República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2019-00767** 00

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, requiérase al demandante para que preste caución por la suma de $8'000.000.oo, de conformidad con lo previsto en el artículo 384, numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso.

En cuanto a las copias simples del expediente que pretende, manifieste el interesado si las requiere físicas o en medio digital, en el primer caso, comuníquese al WhatsApp +5713429103 para el agendamiento de la cita correspondiente por parte de la Secretaría de este Despacho.

Finalmente, en relación con el aviso efectivo remitido al demandado, se insta al togado para que incorpore los documentos que respaldan su afirmación, dado que, pese a haberse mencionado en su escrito, no se adosó el citatorio y aviso debidamente diligenciado con las certificaciones de entrega, o, de haberse generado en vigencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, no se incorporaron las constancias de la gestión (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), en ambos casos, debe indicarse que la notificación personal y demás actuaciones judiciales se deben realizar, en el término de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. En consecuencia, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

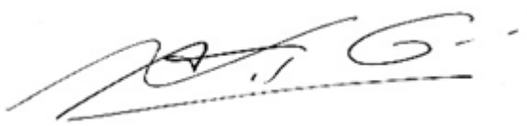

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 077 de hoy 9 DE SEPTIEMBRE 2020.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c5c6df6fce0fb0aced75578d61a42063c1fae5d0d91e7d9e3529ac26fda5f1**

Documento generado en 07/09/2020 10:13:32 a.m.